
FUNÇÃO POLÍTICA E SOCIAL DO DIREITO

e teorias da constituição

ALESSANDRA KNOLL
(Organizadora)

Atena
Editora
Ano 2022

I

FUNÇÃO POLÍTICA E SOCIAL DO DIREITO e teorias da constituição

ALESSANDRA KNOLL
(Organizadora)

Atena
Editora
Ano 2022

I

Editora chefe

Profª Drª Antonella Carvalho de Oliveira

Editora executiva

Natalia Oliveira

Assistente editorial

Flávia Roberta Barão

Bibliotecária

Janaina Ramos

Projeto gráfico

Camila Alves de Cremo

Daphynny Pamplona

Gabriel Motomu Teshima

Luiza Alves Batista

Natália Sandrini de Azevedo

Imagens da capa

iStock

Edição de arte

Luiza Alves Batista

2022 by Atena Editora

Copyright © Atena Editora

Copyright do texto © 2022 Os autores

Copyright da edição © 2022 Atena Editora

Direitos para esta edição cedidos à Atena Editora pelos autores.

Open access publication by Atena Editora



Todo o conteúdo deste livro está licenciado sob uma Licença de Atribuição *Creative Commons*. Atribuição-Não-Comercial-NãoDerivativos 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0).

O conteúdo dos artigos e seus dados em sua forma, correção e confiabilidade são de responsabilidade exclusiva dos autores, inclusive não representam necessariamente a posição oficial da Atena Editora. Permitido o *download* da obra e o compartilhamento desde que sejam atribuídos créditos aos autores, mas sem a possibilidade de alterá-la de nenhuma forma ou utilizá-la para fins comerciais.

Todos os manuscritos foram previamente submetidos à avaliação cega pelos pares, membros do Conselho Editorial desta Editora, tendo sido aprovados para a publicação com base em critérios de neutralidade e imparcialidade acadêmica.

A Atena Editora é comprometida em garantir a integridade editorial em todas as etapas do processo de publicação, evitando plágio, dados ou resultados fraudulentos e impedindo que interesses financeiros comprometam os padrões éticos da publicação. Situações suspeitas de má conduta científica serão investigadas sob o mais alto padrão de rigor acadêmico e ético.

Conselho Editorial**Ciências Humanas e Sociais Aplicadas**

Prof. Dr. Adilson Tadeu Basquerote Silva – Universidade para o Desenvolvimento do Alto Vale do Itajaí

Prof. Dr. Alexandre de Freitas Carneiro – Universidade Federal de Rondônia

Prof. Dr. Alexandre Jose Schumacher – Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia do Paraná

Prof. Dr. Américo Junior Nunes da Silva – Universidade do Estado da Bahia

Profª Drª Ana Maria Aguiar Frias – Universidade de Évora

Profª Drª Andréa Cristina Marques de Araújo – Universidade Fernando Pessoa



Prof. Dr. Antonio Carlos da Silva – Universidade Católica do Salvador
Prof. Dr. Antonio Carlos Frasson – Universidade Tecnológica Federal do Paraná
Prof. Dr. Antonio Gasparetto Júnior – Instituto Federal do Sudeste de Minas Gerais
Prof. Dr. Antonio Isidro-Filho – Universidade de Brasília
Prof. Dr. Arnaldo Oliveira Souza Júnior – Universidade Federal do Piauí
Prof. Dr. Carlos Antonio de Souza Moraes – Universidade Federal Fluminense
Prof. Dr. Crisóstomo Lima do Nascimento – Universidade Federal Fluminense
Prof^o Dr^a Cristina Gaio – Universidade de Lisboa
Prof. Dr. Daniel Richard Sant’Ana – Universidade de Brasília
Prof. Dr. Deyvison de Lima Oliveira – Universidade Federal de Rondônia
Prof^o Dr^a Dilma Antunes Silva – Universidade Federal de São Paulo
Prof. Dr. Edvaldo Antunes de Farias – Universidade Estácio de Sá
Prof. Dr. Elson Ferreira Costa – Universidade do Estado do Pará
Prof. Dr. Eloi Martins Senhora – Universidade Federal de Roraima
Prof. Dr. Gustavo Henrique Cepolini Ferreira – Universidade Estadual de Montes Claros
Prof. Dr. Humberto Costa – Universidade Federal do Paraná
Prof^o Dr^a Ivone Goulart Lopes – Istituto Internazionele delle Figlie de Maria Ausiliatrice
Prof. Dr. Jadilson Marinho da Silva – Secretaria de Educação de Pernambuco
Prof. Dr. Jadson Correia de Oliveira – Universidade Católica do Salvador
Prof. Dr. José Luis Montesillo-Cedillo – Universidad Autónoma del Estado de México
Prof. Dr. Julio Candido de Meirelles Junior – Universidade Federal Fluminense
Prof. Dr. Kárpio Márcio de Siqueira – Universidade do Estado da Bahia
Prof^o Dr^a Keyla Christina Almeida Portela – Instituto Federal do Paraná
Prof^o Dr^a Lina Maria Gonçalves – Universidade Federal do Tocantins
Prof^o Dr^a Lucicleia Barreto Queiroz – Universidade Federal do Acre
Prof. Dr. Luis Ricardo Fernandes da Costa – Universidade Estadual de Montes Claros
Prof. Dr. Lucio Marques Vieira Souza – Universidade do Estado de Minas Gerais
Prof^o Dr^a Natiéli Piovesan – Instituto Federal do Rio Grande do Norte
Prof^o Dr^a Marianne Sousa Barbosa – Universidade Federal de Campina Grande
Prof. Dr. Marcelo Pereira da Silva – Pontifícia Universidade Católica de Campinas
Prof^o Dr^a Maria Luzia da Silva Santana – Universidade Federal de Mato Grosso do Sul
Prof. Dr. Miguel Rodrigues Netto – Universidade do Estado de Mato Grosso
Prof. Dr. Pedro Henrique Máximo Pereira – Universidade Estadual de Goiás
Prof. Dr. Pablo Ricardo de Lima Falcão – Universidade de Pernambuco
Prof^o Dr^a Paola Andressa Scortegagna – Universidade Estadual de Ponta Grossa
Prof^o Dr^a Rita de Cássia da Silva Oliveira – Universidade Estadual de Ponta Grossa
Prof. Dr. Rui Maia Diamantino – Universidade Salvador
Prof. Dr. Saulo Cerqueira de Aguiar Soares – Universidade Federal do Piauí
Prof. Dr. Urandi João Rodrigues Junior – Universidade Federal do Oeste do Pará
Prof^o Dr^a Vanessa Bordin Viera – Universidade Federal de Campina Grande
Prof^o Dr^a Vanessa Ribeiro Simon Cavalcanti – Universidade Católica do Salvador
Prof. Dr. William Cleber Domingues Silva – Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro
Prof. Dr. Willian Douglas Guilherme – Universidade Federal do Tocantins



Função política e social do direito e teorias da constituição

Diagramação: Gabriel Motomu Teshima
Correção: Yaidy Paola Martinez
Indexação: Amanda Kelly da Costa Veiga
Revisão: Os autores
Organizadora: Alessandra Knoll

Dados Internacionais de Catalogação na Publicação (CIP)

F979 Função política e social do direito e teorias da constituição / Organizadora Alessandra Knoll. – Ponta Grossa - PR: Atena, 2022.

Formato: PDF

Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader

Modo de acesso: World Wide Web

Inclui bibliografia

ISBN 978-65-5983-881-3

DOI: <https://doi.org/10.22533/at.ed.813222601>

1. Direito. 2. Lei. 3. Constituição. I. Knoll, Alessandra (Organizadora). II. Título.

CDD 340

Elaborado por Bibliotecária Janaina Ramos – CRB-8/9166

Atena Editora
Ponta Grossa – Paraná – Brasil
Telefone: +55 (42) 3323-5493
www.atenaeditora.com.br
contato@atenaeditora.com.br



Atena
Editora
Ano 2022

DECLARAÇÃO DOS AUTORES

Os autores desta obra: 1. Atestam não possuir qualquer interesse comercial que constitua um conflito de interesses em relação ao artigo científico publicado; 2. Declaram que participaram ativamente da construção dos respectivos manuscritos, preferencialmente na: a) Concepção do estudo, e/ou aquisição de dados, e/ou análise e interpretação de dados; b) Elaboração do artigo ou revisão com vistas a tornar o material intelectualmente relevante; c) Aprovação final do manuscrito para submissão.; 3. Certificam que os artigos científicos publicados estão completamente isentos de dados e/ou resultados fraudulentos; 4. Confirmam a citação e a referência correta de todos os dados e de interpretações de dados de outras pesquisas; 5. Reconhecem terem informado todas as fontes de financiamento recebidas para a consecução da pesquisa; 6. Autorizam a edição da obra, que incluem os registros de ficha catalográfica, ISBN, DOI e demais indexadores, projeto visual e criação de capa, diagramação de miolo, assim como lançamento e divulgação da mesma conforme critérios da Atena Editora.



DECLARAÇÃO DA EDITORA

A Atena Editora declara, para os devidos fins de direito, que: 1. A presente publicação constitui apenas transferência temporária dos direitos autorais, direito sobre a publicação, inclusive não constitui responsabilidade solidária na criação dos manuscritos publicados, nos termos previstos na Lei sobre direitos autorais (Lei 9610/98), no art. 184 do Código penal e no art. 927 do Código Civil; 2. Autoriza e incentiva os autores a assinarem contratos com repositórios institucionais, com fins exclusivos de divulgação da obra, desde que com o devido reconhecimento de autoria e edição e sem qualquer finalidade comercial; 3. Todos os e-book são *open access*, *desta forma* não os comercializa em seu site, sites parceiros, plataformas de *e-commerce*, ou qualquer outro meio virtual ou físico, portanto, está isenta de repasses de direitos autorais aos autores; 4. Todos os membros do conselho editorial são doutores e vinculados a instituições de ensino superior públicas, conforme recomendação da CAPES para obtenção do Qualis livro; 5. Não cede, comercializa ou autoriza a utilização dos nomes e e-mails dos autores, bem como nenhum outro dado dos mesmos, para qualquer finalidade que não o escopo da divulgação desta obra.



APRESENTAÇÃO

A coleção “Função política e social do Direito e Teorias da Constituição” é uma obra de tema atual cujo foco principal é a discussão científica por intermédio de trabalhos diversos que compõem seus capítulos.

O objetivo central foi apresentar, de forma categorizada e clara, estudos desenvolvidos em diversas instituições de ensino e pesquisa do país e exterior. Em todos esses trabalhos a linha condutora foi o aspecto relacionado ao Direito e trazer à tona temas sociais e políticos relevantes para a coletividade.

A obra foi dividida em 2 volumes, para que o tema fosse debatido na sua complexidade e importância.

No primeiro volume, focou-se no direito à saúde e nas políticas públicas envolvendo a saúde coletiva, com destaque para assuntos relacionados à covid-19, que tiveram grande impacto na vida dos Brasileiros de março de 2020 até os dias atuais. Pela sua grande importância, o volume trouxe cinco artigos que debatem diretamente o tema da pandemia e suas repercussões. Além de outros trabalhos que focam na temática da saúde. Com destaque para dois artigos que debatem a judicialização da saúde e um trabalho que trata da saúde da mulher. Este volume da obra trouxe, ainda, dois artigos sobre os Conselhos municipais de saúde e encerra-se o volume 1 com dois artigos sobre seguridade social, que corresponde a um conceito mais amplo de saúde e dignidade.

O segundo volume inicia com um Manifesto, e uma crítica ao famoso “juridiquês” que acaba por distanciar as leis do povo. Em seguida, apresenta-se ao leitor ou à leitora temas diversos discutidos aqui com a proposta de fundamentar o conhecimento de acadêmicos, mestres e todos aqueles que de alguma forma se interessam pelo direito e sua complexidade. Finaliza-se o volume 2 desta obra com dois artigos sobre a formação em direito, as experiências discentes com os direitos humanos e uma reflexão acerca do trabalho do docente.

Deste modo a obra “Função política e social do Direito e Teorias da Constituição” apresenta uma teoria bem fundamentada nos resultados práticos obtidos pelos diversos professores e acadêmicos que arduamente desenvolveram seus trabalhos que aqui serão apresentados de maneira concisa e didática. Sabemos o quão importante é a divulgação científica, por isso evidenciamos também a estrutura da Atena Editora capaz de oferecer uma plataforma consolidada e confiável para estes pesquisadores exporem e divulguem seus resultados.

Alessandra Knoll

SUMÁRIO

CAPÍTULO 1..... 1

COVID-19 E DIREITOS FUNDAMENTAIS: UM OLHAR PARA GRUPOS VULNERÁVEIS

Rubens Beçak

Bruno Humberto Neves

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.8132226011>

CAPÍTULO 2..... 15

A MEDIAÇÃO COMO GARANTIA PARA A SOCIEDADE NOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS IMPACTADOS PELO COVID-19

Gabriel Sell Ribeiro

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.8132226012>

CAPÍTULO 3..... 29

ACESSO À JUSTIÇA E A RECOMENDAÇÃO DE PROVIDÊNCIAS PRÉVIAS NAS AÇÕES RELATIVAS AO FORNECIMENTO DE MEDICAMENTO

Cecília Rodrigues Frutuoso Hildebrand

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.8132226013>

CAPÍTULO 4..... 44

DIREITO A VACINAÇÃO EM TEMPOS DE PANDEMIA: RESPONSABILIDADE CIVIL DO ESTADO

Miguel Kfoury Neto

Letícia Gabriela Camargo Franco de Lima

Francelise Camargo de Lima

Pedro Franco de Lima

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.8132226014>

CAPÍTULO 5..... 62

VIGILÂNCIA GOVERNAMENTAL DE DADOS PESSOAIS NO CONTEXTO DA COVID-19 FUNDAMENTADA NA SUSTENTABILIDADE SOB AS PERSPECTIVAS JURÍDICO-POLÍTICA E SOCIAL

Vitor Luís Botton

Giovanna Vieira da Costa

Jocelino Tramontin da Silva

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.8132226015>

CAPÍTULO 6..... 79

COVID-19 E O IMPACTO NO MEIO AMBIENTE: O APELO DO MUNDO POR UMA CONSTITUIÇÃO GLOBAL DIANTE DO ECOCÍDIO.

Vanessa Saldanha de Lyra

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.8132226016>

CAPÍTULO 7.....	91
O ESTADO E OS BENEFÍCIOS SOCIAIS	
Carlos Rafael da Silva	
Milton Vasques Thibau de Almeida	
 https://doi.org/10.22533/at.ed.8132226017	
CAPÍTULO 8.....	108
MEDIAÇÃO NA SAÚDE SUPLEMENTAR: O NOVO CÓDIGO DE PROCESSO CIVIL E A LEI 13.140/2015 ANTE A JUDICIALIZAÇÃO DA SAÚDE NO CAMPO PRIVADO	
Francisco Miranda Pinheiro Neto	
 https://doi.org/10.22533/at.ed.8132226018	
CAPÍTULO 9.....	121
O EXAME DOS CRIMES CONTRA A SAÚDE PÚBLICA: EM FACE DA JUDICIALIZAÇÃO DA SAÚDE	
Ingrid Nascimento Conchy	
 https://doi.org/10.22533/at.ed.8132226019	
CAPÍTULO 10.....	133
PELO ACORDO DE NÃO PERSECUÇÃO CÍVEL O CONSENSO SUPLANTA A ÚLTIMA BARREIRA: <i>A RES PUBLICA</i>	
Francisco de Assis Pessanha Filho	
José Carlos Paes	
Nilton Cesar da Silva Flores	
 https://doi.org/10.22533/at.ed.81322260110	
CAPÍTULO 11.....	145
SAÚDE DA MULHER E O ABORTO LEGAL EM PERSPECTIVA: NARRATIVAS E SENTIDOS EM DISPUTA	
Lília Guimarães Pougy	
Ludmila Fontenele Cavalcanti	
 https://doi.org/10.22533/at.ed.81322260111	
CAPÍTULO 12.....	156
OS CONSELHOS MUNICIPAIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS: PENSADOS A PARTIR DA TEORIA DO DIREITO SOCIAL DE GEORGES GURVITCH	
Yana de Moura Gonçalves	
Gabriel Eidelwein Silveira	
Tamires Eidelwein	
 https://doi.org/10.22533/at.ed.81322260112	
CAPÍTULO 13.....	168
DEMOCRACIA Y ESPACIO PÚBLICO EN AMÉRICA LATINA	
Alessandra Knoll	
Fernanda Matsukura Lindemeyer Pieri	
 https://doi.org/10.22533/at.ed.81322260113	

CAPÍTULO 14.....	178
SERÁ QUE A DEMOCRACIA ESTÁ EM <i>DOWN</i> ?	
Virgilius de Albuquerque	
 https://doi.org/10.22533/at.ed.81322260114	
CAPÍTULO 15.....	202
ANÁLISE DA SEGURIDADE SOCIAL BRASILEIRA: O ACESSO À APOSENTADORIA DO TRABALHADOR RURAL	
Franklym Farllony Murad da Silva	
Oswaldo Vanderley de Sousa Junior	
 https://doi.org/10.22533/at.ed.81322260115	
CAPÍTULO 16.....	216
EL PLAN DE AHORRO VOLUNTARIO, UNA ALTERNATIVA PARA INCREMENTAR EL MONTO DE UNA PENSIÓN OTORGADA POR EL IMSS	
Georgina Macías Mora	
José Manuel Barrera Castañeda	
Luis Roberto Contreras Santiago	
 https://doi.org/10.22533/at.ed.81322260116	
SOBRE A ORGANIZADORA:	230
ÍNDICE REMISSIVO.....	231

EL PLAN DE AHORRO VOLUNTARIO, UNA ALTERNATIVA PARA INCREMENTAR EL MONTO DE UNA PENSIÓN OTORGADA POR EL IMSS

Data de aceite: 01/11/2021

Georgina Macías Mora

José Manuel Barrera Castañeda

Luis Roberto Contreras Santiago

RESUMEN: El derecho a recibir una pensión es una parte fundamental de la Seguridad Social, este derecho se alcanza al término de la vida laboral; en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se llama pensión por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

En este trabajo se examina la cantidad que recibe un trabajador por esta concepto, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Seguro Social (LSS); así como los requisitos para obtenerla.

Las pensiones rara vez se consideran antes de la jubilación; sin embargo, es de vital importancia que los trabajadores estén bien informados sobre el asunto en una etapa temprana, a fin de tomar medidas oportunas, para mejorar las condiciones de vida cuando en la vejez.

Es importante especificar los requisitos y el procedimiento utilizado para estimar una pensión otorgada por el IMSS. Actualmente los trabajadores se asignan en dos escenarios diferentes: Generación de Transición (Ley del Seguro Social, 1973) y Generación Actual (Ley del Seguro Social 1997).

Tras el análisis de ambas circunstancias, es muy importante determinar y evaluar alternativas que puedan aumentar la cantidad de la pensión, como el ahorro voluntario durante la vida laboral

activa. El impacto positivo de esta estrategia es bien conocido en la pensión final del trabajador y, en consecuencia, en la posibilidad de acceder a una jubilación digna.

PALABRAS CLAVE: Pensiones, IMSS, Trabajadores, Ahorro Voluntario

THE VOLUNTARY SAVINGS PLAN, AN ALTERNATIVE TO INCREASE THE AMOUNT GRANTED AS RETIREMENT PENSION BY THE IMSS.

ABSTRACT: The right to receive a pension is a fundamental part of Social Security, this right is attained upon retirement; the Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) names it Pensión por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

This paper examines the amount that a worker receives for this pension accordance with the provisions of the Ley del Seguro Social (LSS); as well as the requirements to obtain it.

Pensions are rarely considered before retirement; however it is of vital importance for workers to be well informed on the matter at an early stage, in order to take timely actions, to improve living conditions when elderly.

It's important to specify the requirements and procedure used to estimate a pension granted by IMSS. Currently workers are allocated in two different scenarios: Transition Generation (Ley del Seguro Social, 1973) and Current Generation (Ley del Seguro Social 1997).

After the analysis of both circumstances, it is very important to determine and evaluate alternatives that can increase the amount of the pension, such as voluntary savings during the active

working life. Positive impact of this strategy is well known in the final pension of worker and consequently the possibility to get into a dignified retirement.

KEYWORDS: Pensiones, IMSS, Workers, Voluntary Savings

INTRODUCCIÓN

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha definido a la Seguridad Social como *“la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso”*, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.

La Seguridad Social en México desde sus inicios se vio limitada, ya que no contó con la característica de Universalidad, es decir no protegía a los ciudadanos en general, era solamente para los que estaban sujetos a una relación laboral formal, es decir se regulaba por un contrato de trabajo o bajo el esquema reconocido de una relación laboral.

En el presente trabajo se aborda de maneja específica el tema de las pensiones, ya que se considera un aspecto relevante de la seguridad social, ya que se otorga en el final de la vida de las personas y representa el estado de bienestar que todas las personas esperan, por lo que el contar con una cantidad que permita allegarse lo necesario para afrontar esta etapa de la vida, permite la existencia de una sociedad más justa.

Se presenta solamente el cálculo de las pensiones por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, otorgada por el IMSS, tanto de la Ley 1973 (Generación de Transición), como la actualmente vigente a partir del 1 de julio de 1997, así como las últimas modificaciones aprobadas y vigentes a partir del 1 de enero de 2021; se establecen requisitos, formas de cálculo, así como ejemplos en ambos casos.

Lo cual permite establecer con claridad la desigualdad en ambos escenarios; así como, establecer la clara necesidad de plantear estrategias para evitar dichas diferencias; ya sea que estas diferencias sean atendidas por el Estado o por los particulares, pero necesarias de atender en el corto plazo.

Para quienes solo tendrán la alternativa de pensionarse bajo el esquema de la Ley 1997, aún y con las modificaciones aprobadas en el 2021, las desigualdades en ambos escenarios son evidentes, ya que dichas modificaciones no fueron a la forma del cálculo de la pensión, por lo que acudir al ahorro voluntario, cobra singular importancia, ya que es la forma más viable de acceder a un retiro que permita continuar con el nivel de vida que se tenía antes del mismo.

De igual forma para quienes pertenezcan a la generación de transición se cuentan con la alternativa del ahorro voluntario para acceder a una mejor pensión, tal como se muestra en el presente trabajo.

Antecedentes

Definición de Seguridad Social.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la modificación del 5 de diciembre de 1960 se reestructuró el artículo 123 creando los apartados A y B y se estableció la seguridad social en la fracción XXIX, considerando dentro de ésta a los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes.

Según lo define la OIT, la seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia (OIT, 2020), la Ley del Seguro Social (LSS) en su artículo segundo, establece que la Seguridad Social tiene como “finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, *así como el otorgamiento de una pensión* que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado”.

La seguridad social puede entenderse como las medidas que establece el Estado para garantizar a cada persona su derecho a un ingreso digno y apropiada protección para salud, a la seguridad social deben contribuir, patrones, obreros y el Estado (RUIZ MORENO, 2015).

Aunque existen varios ordenamientos internacionales sobre seguridad social, donde esta se menciona como característica fundamental “Universal”, es decir, todo individuo tiene el derecho al acceso a la seguridad social, aunque para algunos autores existe una diferencia entre derecho legal y derecho natural (PALACIOS MARIA, 2019), en nuestro país, la seguridad social nació como un derecho del trabajo, y principalmente así se ha mantenido, aunque en los últimos años se han implementado varios instrumentos para extender los beneficios a aquellos que no están sujetos a una relación laboral formal, como son la pensión para adultos mayores, por ejemplo.

La Seguridad Social en México.

Desde sus inicios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 en su fracción XXIX establecía la creación de las Cajas de Seguros Populares que tenían el principal objetivo de instaurar mecanismos en casos de invalidez, vida, cesación involuntaria del trabajo, accidentes y otros; sin embargo, es hasta 1929 que se modificaron los artículos 73 y 123 Constitucional (DOF. H. CONGRESO DE LA UNIÓN), con esta modificación desaparecieron las Cajas de Seguros Populares y daba espacio para la creación de la LSS; sin embargo, no es hasta el 19 de enero de 1943 que nace el Instituto Mexicano del Seguro Social e inicia operaciones el 1 de enero de 1944.

Surgieron otros sistemas de seguridad social en México, en 1925 se expidió la Ley

de Pensiones Civiles y de Retiro (JURÍDICAS, 2010), que protegía a los encargados del servicio público que no fueran militares. Con esta Ley se pretendía crear un fondo para pensiones, se establecía que las pensiones, se podría tener acceso a ellas a los 60 años y los conceptos eran por cesantía en edad avanzada, sobrevivencia y por invalidez, además establecía que el ingreso de los jubilados sería del promedio de los últimos cinco años de la vida laboral.

La incorporación a la seguridad social en México se llevó a cabo de forma fraccionada, es decir a través de varias instituciones. En 1926 surgió la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacionales (RUEZGA BARBA, 2009), En 1932 se creó el Departamento del Trabajo éste tenía la tarea de resolver problemas entre el capital y el trabajo (FERNANDEZ SANTILLÁN, 1980). En 1942 se firmó el primer Contrato Colectivo de Trabajo con Petróleos Mexicanos, en el que se estableció un esquema de pensiones y jubilaciones (PEMEX, 2018).

Las diferentes propuestas de incorporar la seguridad social a otros grupos sociales en nuestro país, fueron igualmente valiosas aunque en todos los casos estaban más orientadas a atender la salud, aunque ya se comenzaban a constituir los fondos de pensiones, sin embargo los sistemas creados principalmente se concentraban en mejorar las condiciones en las que se otorgaban los servicios de salud (infraestructura, servicios profesionales, medicamentos, etc.), por cuestiones naturales no se pagaban pensiones, la prioridad era generar empleo y mejores condiciones de los mismos.

Las Pensiones

Al promulgarse la LSS en 1943, surgieron las coberturas exclusivamente para los trabajadores, es decir el derecho a la seguridad social nació como un derecho exclusivo de los trabajadores. Entre los seguros que consideraba estaban los de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; enfermedades no profesionales y maternidad; Invalidez, vejez y muerte; cesantía involuntaria en edad avanzada (RUEZGA BARBA, 2009).

En 1959 nace el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para atender de forma exclusiva a los trabajadores del Estado y por supuesto también atendería las pensiones de éstos.

Posteriormente Universidades, gobiernos estatales y gobiernos municipales crearon de forma independiente normativa para otorgar pensiones, ya que no existía regulación respecto de alguna prohibición o regulación, el único límite era basarse en la LSS de 1943 (RAMÍREZ LÓPEZ, ROSADO CEBRIAN, & DOMÍNGUEZ FABIÁN, 2018).

En 1973 surge la nueva LSS, mantenía la misma idea de las pensiones, solamente el principal cambio era en las primas medias escalonadas para el financiamiento del seguro de vejez, invalidez y muerte.

El cambio más importante se dio en la LSS vigente a partir de 1997, cuando cambió de manera substancial el sistema de pensiones adoptando un modelo latinoamericano

que inició en Chile en 1981, el cambio fundamental fue la capitalización individual, con el argumento de las ineficiencias administrativas que se esperaba fueran resueltas por el libre mercado.

DESARROLLO

1 | LA PRIVATIZACIÓN DE LAS PENSIONES

En México la privatización de las pensiones comenzó con el surgimiento del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) en 1992, *éste tenía el* objetivo de establecer los mecanismos de ahorro individualizado para el retiro que involucraba a trabajadores que cotizan al IMSS y al ISSSTE (Ley del SAR, 2014).

En la modificación presentada el 10 de febrero de 1992, se modificaban la LSS, La Ley del Impuesto sobre la Renta, La Ley del INFONAVIT, y además se creaba el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR); lo relevante era que se transfería el 2% del Salario Base de Cotización al SAR, lo cual fortalecería el sistema bancario mexicano y el 5% para el INFONAVIT, éste último pretendía constituir el fondo de vivienda, con las aportaciones de su patrones y se comenzaba a integrar con éstas aportaciones, la Subcuenta de Vivienda, además se establecía la posibilidad de retirar los fondos de ésta cuenta al cumplir los 65 años, es decir al momento del retiro (INFONAVIT, 1992).

2 | LEY DEL SEGURO SOCIAL 1997 (VIGENTE)

A 52 años de su creación el Seguro Social ya daba servicio a 37 millones de mexicanos, y contaba con 1'200,000 pensionados; sin embargo, también se reconocían en la misma exposición de motivos, deficiencias, las cuales se centran en la necesidad de generar el ahorro interno, empleos y la situación financiera crítica por la que atravesaba el Instituto (SERVICIOS PARLAMENTARIOS, 2007).

En 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LSS misma que entró en vigor el 1 de julio de 1997, esta tiene como característica primordial la capitalización individual de los ahorros, con la posibilidad de obtener una pensión, en la exposición de motivos se establecía de forma clara, la finalidad de la seguridad social *“de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo”*. Los seguros del régimen obligatorio debieron transformarse para cumplir la finalidad establecida en la nueva Ley, quedando de la siguiente manera:

Ley 1973	Ley 1997
Riesgos de Trabajo (RT)	Riesgos de Trabajo (RT)
Enfermedades y maternidad (EM)	Enfermedad y maternidad (EM)
Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (IVCM)	Invalidez y vida (IV)
Guarderías para hijos de aseguradas (G)	Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV)
Retiro (R)	Guarderías y prestaciones sociales (GPS)

Las modificaciones propuestas se centraron en la justificación de cambios en variables económicas, aumento en la esperanza de vida, crecimiento de la población, edad promedio y crecimiento anual de pensionados; este último es el que representaba el mayor problema deficitario mismo que justificaba la modificación de la Ley, ya que la tasa de incremento de pensionados anual era del 7%, mientras que la de nuevos asegurados no crecía en la misma proporción; es decir, lo único que incrementaba era el número de personas con derecho a seguridad social en el IMSS.

En la misma exposición de motivos de la nueva Ley se establecía que durante varias décadas por mandato legal, se transferían los remanentes de varios seguros especialmente del seguro de IVCM, para invertirse en infraestructura así como para atender el seguro de enfermedad y maternidad (EM) en beneficios de la población, naturalmente el seguro de IVCM, no requería los fondos, ya que eran pocas personas las que se pensionaban; sin embargo, cuando hubo dicha necesidad, ya no se contaban con las cantidades líquidas necesarias para absorber dichos pagos, por lo que ocasionó los déficits pensionarios importantes, una de las razones prioritarias que dieron origen a la modificación de la LSS.

Al entrar la Nueva LSS, existían trabajadores que ya cotizaban con la Ley de 1973, con ello surgió la *Generación de Transición*, éstos al jubilarse tendrían la opción de pensionarse bajo las condiciones de la Ley de 1973 o la Ley de 1997.

3 I CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA LSS.

Como ya se mencionó anteriormente el Sistema de Pensiones en México está fragmentado en varios sistemas; a continuación, se presentan los requisitos y características para cada uno de los sistemas vigentes en la Ley del Seguro Social.

a) *Ley del Seguro Social (1973 - 30 de junio de 1997)- Generación de Transición*

- La edad mínima para acceder a la pensión es de 60 años, pensión por Cesantía o de 65 años Pensión por Vejez.
- Periodo de espera para acceder a la pensión de 500 semanas cotizadas.
- Estar dado de baja al Seguro Social en el momento de la solicitud de pensión.
- La base de cálculo para la pensión será el salario promedio reportado ante el IMSS de las últimas 250 semanas cotizadas.
- La pensión es pagada y administrada por el Gobierno Federal.

- Una vez determinada la pensión se adiciona un 11%, derivado del Decreto emitido por el presidente de la república en el 2004.
- Derecho a un aguinaldo correspondiente a un mes de pensión, mismo que es pagado en el mes de noviembre de cada año.
- Derecho a asignaciones familiares y a ayuda asistencial en los términos señalados en el artículo 164 de la LSS.

b) Ley del Seguro Social vigente a partir del 1 de julio de 1997

- La edad mínima para acceder a la pensión es de 60 años, pensión por Cesantía o de 65 años Pensión por Vejez.
- Periodo de espera para acceder a la pensión de 1,000 semanas cotizadas, este requisito fue modificado el 16 de diciembre de 2020, reduciendo 250 semanas vigentes hasta antes de esta fecha. Sin embargo en el artículo cuarto de Transitorios del Decreto publicado, se estableció que para el 2021 se considerarán solo 750 semanas, y se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1,000 semanas en el año 2030.
- Estar dado de baja al Seguro Social en el momento de la solicitud de pensión.
- La AFORE se encargará de administrar los fondos de la cuenta individual del trabajador, y éstas a su vez invertirán dichos fondos en Sociedades de Inversión (SIEFORE's)
- El cálculo de la pensión se hará conforme al saldo existente en la cuenta individual del trabajador administrada por la AFORE, en la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
- En el caso de que el trabajador elija la Pensión Vitalicia, ésta será pagada por la aseguradora que seleccione él mismo al retiro, y en el caso de Retiro Programado, éste será pagado directamente por la AFORE.
- No se tendrá derecho a Aguinaldo.

Una de las principales modificaciones del sistema de pensiones vigente a partir del 1 de julio de 1997, fue el nacimiento de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE); en el artículo 18 de la Ley del SAR, las define como “entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión”; dicho de otra manera, son las responsables de administrar los fondos para el retiro de los trabajadores que se encuentran afiliados a ellas, respecto de los fondos de cada uno de los trabajadores que hubiesen solicitado su inscripción a cada una, independientemente del sistema, sea IMSS o ISSSTE.

4 | CÁLCULO DE LA PENSIÓN

A continuación, se presenta el cálculo de la pensión en cada uno de los dos

esquemas vigentes en la LSS, así como las consideraciones para acceder a ella.

a) *Ley del Seguro Social (1973 - 30 de junio de 1997)- Generación de Transición*

Una vez cubiertos los requisitos mencionados anteriormente, este esquema tiene la característica principal que a mayor número de semanas cotizadas y mayor salario promedio en las últimas semanas cotizadas corresponderá una mayor pensión, al igual la edad al momento del retiro impacta en el monto de la pensión.

El primer aspecto a considerar es la vigencia de derechos establecida en el artículo 182 de la LSS (1973); señala que, los trabajadores conservarán su derecho a solicitar una pensión, periodo que dependerá de las semanas cotizadas con anterioridad a su baja, la cual corresponderá a la cuarta parte del tiempo cubierto en cotizaciones semanales. Además, aún y cuando sus derechos ya no estén vigentes deberá regresar a cotizar al régimen obligatorio durante 26 semanas o 52 semanas, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 183 de la misma Ley.

Ejemplo:

Semanas cotizadas anteriores a su baja: 800 semanas

Fecha de baja: 31 de diciembre de 2019.

Derechos vigentes: $800 / 4 = 200$ semanas

2020(52 semanas), 2021(52 semanas), 2022(52 semanas), 2023(44 semanas)

Es decir, con 800 semanas cotizadas y con el promedio del salario de las últimas 250 semanas cotizadas se calculará la pensión y podrá solicitarla el trabajador hasta antes del término de la semana 44 del año 2023.

A continuación, se presentan varios casos de cálculos de la pensión considerando las disposiciones de LSS (1973) vigente hasta el 30 de junio de 1997. Cuadro 1

SALARIO DIARIO PROMEDIO DE LAS ÚLTIMAS 250 SEMANAS	SEMANAS COTIZADAS	SALARIO MENSUAL (APROX)	EDAD AL RETIRO ¹	Cuantía anual	Mensual	Actualización de pensión 11% Decreto 20/12/2001 art. décimo cuarto transitorio LSS	Pensión mensual	Aguinaldo (Noviembre)	PERCEPCIÓN ANUAL	% DE PENSIÓN MENSUAL RESPECTO AL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO
150.00	1,200	4,950.00	65	48,204.64	4,017.05	441.88	4,458.93	4,458.93	57,966.08	90.08%
300.00	600	9,900.00	65	40,953.00	3,412.75	375.40	3,788.15	3,788.15	49,245.98	38.26%
550.00	1,250	18,150.00	65	103,667.30	8,638.94	950.28	9,589.23	9,589.23	124,659.93	52.83%
700.00	600	23,100.00	65	48,698.30	4,058.19	446.40	4,504.59	4,504.59	58,559.71	19.50%
1,500.00	1,100	49,500.00	65	232,140.00	19,345.00	2,127.95	21,472.95	21,472.95	279,148.35	43.38%

Cuadro 1. Cálculo de Pensiones Ley de Seguro Social (1973).

NOTAS: ¹Se considera como pensión por veces en todos los casos. Es decir el 100% del cálculo realizado.

La pensión por Cesantía corresponde al 75% a los 60 años y se incrementa en un 5% cada año hasta llegar al 95% a los 64 años.

²Para ele ejercicio no se consideran asignaciones familiares

Como se visualiza en los ejemplos del Cuadro 1, el cálculo de la pensión está sujeto tanto el Salario promedio cotizado en las últimas 250 semanas, como a las semanas

cotizadas, el primer dato es considerado para determinarse la cuantía básica (considerando el sueldo promedio) y el segundo para la cuantía de incrementos (considerando las semanas cotizadas), de lo anterior se concluye que la pensión se verá afectada en tanto se cuente con un salario mayor así como se haya cotizado mayor tiempo al seguro social.

Lo más relevante de esto es que el cálculo se vuelve totalmente predecible; por lo tanto, se cuenta con información que permite tomar decisiones en el caso de que se deseara acceder a una pensión mayor, sea constituir un fondo de ahorro voluntario en la AFORE, o buscar algún otro instrumento en una institución privada que permita crear un plan alternativo para el retiro.

Cabe hacer mención del beneficio adicional para retirar algunas cantidades al momento del retiro; beneficio exclusivo para los trabajadores que se pensionen bajo el esquema de la Ley de 1973, esto se encuentra regulado en el Artículo Décimo Tercero Transitorio LSS 1997, inciso b), el que a la letra establece “podrá retirar los fondos acumulados en la subcuenta de retiro, solamente los de la subcuenta de cesantía en edad avanzada y vejez serán entregados por la AFORE al Gobierno Federal.

b) Ley del Seguro Social vigente a partir del 1 de julio de 1997

Una vez cubiertos los requisitos mencionados anteriormente, el cálculo del monto de la pensión solamente depende del fondo con el que cuenta el trabajador en su cuenta individual de la AFORE, en la subcuenta de retiro, mismo que se conforma con las aportaciones del trabajador, del patrón y del gobierno federal. Solo que se tendrán dos opciones: el Retiro Programado o la Renta Vitalicia, en el primer caso se tomará en cuenta la esperanza de vida del pensionado, así como los rendimientos y se fraccionará el monto acumulado en su cuenta individual; para la Renta Vitalicia se calculará de acuerdo a las cantidades aportadas al momento del retiro, dicha cantidad la recibirá durante toda su vida.

De acuerdo a lo anterior, para los ejemplos que se presentan en el Cuadro 2, se estiman las cantidades acumuladas al momento del retiro (65 años de edad), considerando las cantidades aportadas de acuerdo al salario base de cotización presentado, las semanas cotizadas y su fecha de nacimiento, así mismo, se considera una estimación de incremento de salario estimado por los años restantes. (Misma mecánica utilizada por la CONSAR)

SBC Diario	Fecha de nacimiento	Semanas cotizadas a la fecha Septiembre 2020	EDAD AL RETIRO (2)	Aportación anual					Años de acuerdo a las semanas cotizadas	Aportación total del periodo de acuerdo a las semanas cotizadas (Estimado)	Pensión estimada	% de pensión mensual respecto del último sueldo	
				Aportación trabajador		(5) Aportación patronal		(5) Aportación del Gobierno federal					
				1.125%	3.15%	2%	0.225%	5.5% SMG ³					
156.78	13/11/1993	364	65	644	1,803	1,144	442	2,474	6,506	7.0	45,544.6	3,289.00	69.93%
313.56	09/11/1989	676	65	1,288	3,605	2,289	375	2,474	10,031	13.0	130,399.7	3,432.00	36.48%
574.86	01/07/1977	890	65	2,361	6,609	4,196	950	2,474	16,590	17.1	283,950.6	3,907.00	22.65%
731.64	26/07/2001	104	65	3,004	8,412	5,341	446	2,474	19,677	2.0	39,354.7	6,991.00	31.85%
1,567.80	06/05/1981	1147	65	6,438	18,026	11,445	2,128	2,474	40,510	22.1	893,559.1	12,968.00	27.57%

Cuadro 2. Cálculo de Pensiones Ley del Seguro Social (1997).

Elaboración propia. Cálculos conforme a lo establecido en la LSS vigente 1997 y Reforma Diciembre 2020

Como se observa en el cuadro 2, no es relevante el número de semanas cotizadas, ni el salario base de cotización para determinar la pensión, solamente se considera el capital existente en subcuenta de retiro de la AFORE del trabajador, monto que como se mencionó anteriormente es conformado por aportación del patrón, trabajador y gobierno federal.

Sin embargo, en la reforma publicada el 16 de diciembre de 2020, hace un cambio importante al artículo 170 de la LSS, respecto de la pensión mínima garantizada, la cual beneficia en mayor medida a trabajadores con salario de hasta 5 UMA's.

Para los ejercicios presentados no se considera este concepto, ya que comenzó vigencia en enero del 2021, y aplicará para todos los trabajadores independientemente de la Ley que se aplique, ya que es un concepto que existe en ambas legislaciones.

La modificación considera tres aspectos: el salario base de cotización, la edad de retiro y las semanas cotizadas; la cantidad que recibirá un trabajador será de \$2,622.00 hasta \$8,241.00, Esta se pagará siempre que la pensión calculada sea menor a la que se establece dicho artículo.

5 I ALTERNATIVA PARA INCREMENTAR EL MONTO DE LAS PENSIONES

Antes de plantear alternativas es importante definir la problemática del sistema de pensiones vigente:

1. A 23 años de la reforma de la LSS, aún con la reforma del 2020, sigue prevaleciendo la problemática del sistema de pensiones: La fragmentación de los sistemas, donde las desigualdades de hacen evidentes, no solo aquellos administrados por diferentes instancias, sino aún los que pertenecen a una misma, caso de la LSS, si pertenecen a diferente generación su pensión es evidentemente diferente. Mientras que una persona en promedio recibirá una pensión aproximadamente del 60% en el régimen de 1973, bajo la Ley de 1997 será aproximadamente del 30%.
2. Las semanas de cotización requeridas para aspirar a una pensión se incrementaron de nueve años a diez y nueve años; y con los indicadores de informalidad existentes en México, se identifica que el cambio a un trabajo mejor pagado, aún y cuando no se cuente con seguridad social es una práctica común. Al no contar con las semanas cotización, se puede optar por el Retiro total de los fondos en una sola exhibición, lo cual resulta tentador para el trabajador.
3. Al no contar con seguridad social, y, como consecuencia, derecho a una pensión otorgada por una institución, solo se podrá acceder a la pensión Universal otorgada por el Gobierno Federal llamada "Pensión para el Bienestar de las Pensiones Adultas Mayores" vigente en esta administración para los adultos mayores de 65 años que para el 2020 es por la cantidad de \$1,310.00 mensuales, mismos que se pagan de manera bimestral, a la fecha el programa cuenta con 7'702,889 beneficiarios. (SECRETARÍA DEL BIENESTAR, 2020)

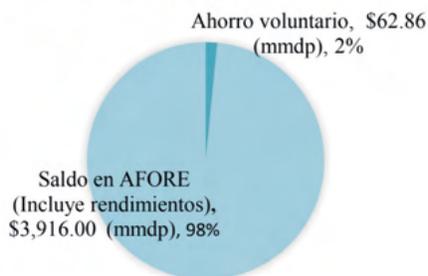
4. La informalidad es una de las grandes problemáticas de la economía mexicana, aunque según el INEGI “el subsector informal en México ha sido una alternativa de generación de un mayor ingreso familiar y/o forma de compensar un estatus de desempleo, entre otros fines, lo que le da una connotación específica en el ámbito nacional” (INEGI, 2020), sin embargo se deben considerar también aspectos negativos como, la competencia desleal al comercio establecido, impactos negativos en la recaudación fiscal y en el comercio interno.
5. Sin importar las semanas cotizadas ni el salario percibido, la pensión es determinada por el fondo constituido en la AFORE en la subcuenta de retiro, por lo que la única alternativa es incrementar el monto de ahorro, lo cual queda a decisión del propio trabajador, o incluso del patrón, ya que pudiera establecerse un programa de ahorro empresarial.

Después de analizar los esquemas existentes la alternativa por excelencia en ambos esquemas es el ahorro; sin embargo, ahorrar, hay que considerar que el ahorro aunque permite llevar a cabo proyectos específicos, en el largo plazo tiene el elemento en contra: “la inflación”, es decir la pérdida del valor adquisitivo, es por ello que lo que resulta una verdadera alternativa en el largo plazo es invertir en proyectos, o en su caso buscar opciones de inversión que no permitan el retiro de recursos sino hasta el fin del plazo contratado, es lo que conocemos como el interés compuesto.

Este último es el principal objetivo planteado por las AFORE, “ahorrar para invertir” y con ello mantener el poder adquisitivo del dinero existente en la cuenta individual, esperando no solo se mantengan los ahorros, sino que se incrementen y permitan al trabajador disfrutar de una pensión mayor.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), ha llevado a cabo diversas campañas, sin mucho éxito, para promover el Ahorro voluntario (IMSS) Ahorro Solidario (ISSSTE), si comparamos el periodo de agosto – diciembre del 2020 con el mismo periodo de 2019, se visualiza un incremento del 14%, representando para 2020 un importe de 11,852 millones de pesos (CONSAR, 2020b). Sin embargo, este monto sigue siendo bajo. Considerando el monto total acumulado en las AFORE a marzo del 2020 incluyendo los rendimientos, el ahorro voluntario (IMSS), solo representa el 2%. (CONSAR, 2020a), como se muestra en la Gráfica 1.

Gráfico 1. Aportaciones voluntarias saldos en AFORE, marzo 2020



Las AFORE invierten los recursos de los trabajadores con la finalidad de mantener el poder adquisitivo de los fondos, y aunque en los últimos años se han disminuido el monto de las comisiones y con ello el índice de rendimiento neto se ha visto incrementado a la fecha, aún faltan crear esquemas con la finalidad de que sea más atractivo para el trabajador invertir sus ahorros en su AFORE; en algunos casos, por desconocimiento del tema, en otros casos por desconfianza.

Actualmente, el promedio del Índice de rendimiento neto generado por las AFORE es entre el 5.76% - 4.92% (Trabajadores próximos a jubilarse) (CONSAR, 2020).

El ahorro voluntario para quienes se pensionarán en el esquema de la Ley vigente es la mejor alternativa para incrementar el monto de la pensión; para quienes pertenecen a la generación de transición, representa solo el beneficio al retiro de sus cantidades ahorradas como aportaciones voluntarias, ya que podrá elegir retirarlas o conservarlas en la inversión y seguir ahorrando.

COMENTARIOS FINALES

La reforma a la Ley del Seguro Social autorizada el 16 de diciembre del 2021 incrementa en parte las pensiones de quienes tienen las pensiones más bajas, sin embargo, el acceder a una pensión que permita mantener el nivel de vida que tenía durante la etapa laboral considero está en manos de cada trabajador y mientras más pronto se comience a ahorrar con el fin específico de crear un fondo para el retiro será mejor el nivel de vida que se espera.

Una de las opciones viables es la Continuación voluntaria al régimen obligatorio, establecido en el artículo 218 de la LSS, modalidad que beneficia en mayor medida a trabajadores que se pensionará bajo las disposiciones de la LSS de 1973, ya que permite incrementar semanas cotizadas y salario promedio base, ambos indispensables para fijar el monto de la pensión.

Sin embargo, para quienes se pensionen con las disposiciones de la LSS 1997, su opción para incrementar la misma solo será a través de la generación de ahorro voluntario en la AFORE, o en su caso, la contratación de un plan privado de ahorro para el retiro, donde pueda establecer la cantidad que desea recibir para completar la que recibirá por

parte del Instituto.

Otra alternativa sería que el Estado implementara políticas públicas que permitan absorber la carga pensionaria irreversible que se encuentra en puerta. Ya que estamos ante una generación de adultos mayores con indicadores de pobreza preocupantes, sea a través de estímulos a los patrones que creen sistemas de pensiones privados o a los trabajadores que ahorren en sus cuentas de retiro.

CONCLUSIONES

Una alternativa para incrementar el monto de la pensión es, fortalecer el fondo de la subcuenta de retiro, a través del Ahorro voluntario, dando a conocer con mayor relevancia a los trabajadores, la importancia de incrementar dicho fondo y beneficios para de ahorrar para su retiro, en la deducción anual de ingresos y posible devolución de impuestos pagados.

Es indispensable la participación del estado, con la creación de políticas públicas que permitan a los patrones crear esquemas de retiro para sus trabajadores con estímulos fiscales para éstos y beneficios para los trabajadores en caso de que éstos también participen.

Por muchos años los grandes ganadores del esquema de la capitalización individual del retiro, fueron las AFORE, las comisiones excesivamente altas, en muchas ocasiones se vieron disminuidas por las comisiones altas cobradas. El aumento en las cuentas individuales deberá de ser apoyado por una disminución de las comisiones de las AFORE, esta fue una de las modificaciones aprobadas en diciembre de 2020, y a partir del 2021, serán de 0.807%, una disminución de 11.5 puntos base, respecto al año anterior. Sin embargo, creo que deberá disminuir en la medida de lo posible ya que a la fecha conforme a lo que reporta la CONSAR, el monto existente en dichas cuentas representa 20.4% del PIB.

REFERENCIAS

CONSAR. (2020a). **INFORME AL CONGRESO**. 1er. Trimestre 2020. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554461/Informe_Trimestral_1T2020.pdf. 2020

CONSAR. (2020b). **RADIOGRAFÍA OPERATIVA DE LAS AFORE**. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/581818/Factsheet_SAR.pdf, 2020.

DOF (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, D. (s/f). **LEY POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**.

DOF (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, D. **LEY DEL SAR**. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/52.pdf>, 2014.

FERNANDEZ SANTILLÁN, José Florencio. **POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO (1934-1978). CIUDAD DE MÉXICO.** Recuperado de https://repositorio.tec.mx/bitstream/handle/11285/574348/DocsTec_1922.pdf?sequence=1&isAllowed=y. 1980.

INFONAVIT. **INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.** Recuperado de https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/7cf006d4-1466-48fe-88eb-78bc920a0624/Historia_del_Infonavit.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=ROOTWORKSPACE-7cf006d4-1466-48fe-88eb-78bc920a0624-naAruF. 1992.

JURÍDICAS, I. D. I. **LEY GENERAL DE PENSIONES CIVILES DE RETIRO.** Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2791/15.pdf>. 2010

OIT. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. **HECHOS CONCRETOS SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL.** 2020

PALACIOS, María. **EFFECTOS DEL INCREMENTO EN LA ESPERANZA DE VIDA Y AÑOS DE COTIZACIÓN EN LOS SISTEMAS DE PENSIONES MEXICANO.** Universidad Autónoma de Coahuila. Recuperado de <http://www.economia.uadec.mx/pdfs/tesis/MariaPalacios.pdf>. 2019.

PEMEX. **LIBRO BLANCO. NUEVO ESQUEMA DE PENSIONES (2012-2018).** Recuperado de https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/transparencia/Documents/2018-mdy1b/5_LB_DCASPensiones.pdf. 2018

RAMÍREZ LÓPEZ Berenice., ROSADO CEBRIÁN Beatriz, & DOMÍNGUEZ FABIÁN Inmaculada. **INFLUENCIA DEL MERCADO DE TRABAJO EN LAS PENSIONES DE MÉXICO Y ESPAÑA A PARTIR DE LA TASA INTERNA DE RENDIMIENTO.** Revista Mexicana de Economía y Finanzas, 13, 99–131. 2018

RUEZGA BARBA Antonio. **SEGURIDAD SOCIAL. UNA VISIÓN LATINOAMERICANA.** México, CIEES, 2019, 345p. 2009

RUIZ MORENO Angel Guillermo. **NUEVO DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (Porrúa).** México. 2015

SERVICIOS, P. **CUADERNO DE APOYO. LEY DEL SEGURO SOCIAL.** Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-03-07.pdf> 2007

SOBRE A ORGANIZADORA:

Alessandra Knoll- É advogada, graduada em Direito pela Universidade do Vale do Itajaí (UNIVALI), especialista em Gestão de Projetos e Responsabilidade Social pela Faculdade Municipal da Palhoça. Doutora, mestra e graduada em Administração de empresas pela Universidade Federal de Santa Catarina (UFSC), especialista em Gestão de Pessoas nas Organizações pela mesma instituição (UFSC), onde também foi monitora das disciplinas de Recursos Humanos I e II, tutora de Ensino (EaD), coordenadora de tutoria (no Núcleo Multiprojetos de Tecnologia Educacional - NUTE) e professora de Administração Pública (modalidade EaD). Lecionou as disciplinas de Teoria Geral das Organizações, Recursos Humanos e Projeto de Monografia na Universidade Barriga Verde (UNIBAVE) onde também foi coordenadora de pesquisa e extensão dos cursos de Administração e Contabilidade e orientadora de bolsas de Iniciação científica. Atuou como tutora na UFSC e no Instituto Federal de Santa Catarina (IFSC). Ganhou o prêmio ser humano como melhor artigo científico e apresentou artigos vinculados a áreas diversas, em vários Estados Brasileiros e na Europa. Atualmente é professora no SENAI e coordenadora do polo São José de ensino a distância da Unifil.

ÍNDICE REMISSIVO

A

Aborto 6, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 155

Aborto legal 6, 145, 149, 151, 152

América latina 5, 6, 29, 30, 31, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 118, 136, 144, 151, 154, 168

Aposentadoria 7, 92, 93, 94, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 110, 202, 203, 204, 205, 206, 209, 212, 213, 214

B

Benefícios sociais 6, 91, 96

C

Cidadania 8, 43, 44, 64, 69, 114, 150, 151, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 164, 165, 166, 167, 176, 177, 178, 179, 184, 194, 195, 196, 197, 198, 200

Conselhos gestores 156, 161

Conselhos Municipais 4, 6, 156, 157, 158, 161, 162, 164, 165, 167

Contratos administrativos 5, 15, 18, 22, 24, 25, 26, 27

Controle social 156, 158, 159, 160, 161, 164, 165, 166, 167, 168, 196

Coronavírus 1, 2, 3, 4, 10, 15, 16, 18, 20, 21, 28, 73, 74, 77, 78, 86, 90

Covid 4, 5, 1, 2, 3, 10, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 38, 40, 42, 45, 46, 48, 50, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 68, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 88, 90, 126, 129, 130, 145, 146, 147, 150

Covid-19 4, 5, 1, 2, 3, 10, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 38, 40, 42, 45, 46, 48, 50, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 68, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 88, 90, 126, 129, 130, 145, 146, 147, 150

D

Dados pessoais 5, 62, 63, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 210

Desenvolvimento 11, 46, 47, 49, 51, 52, 58, 64, 65, 66, 67, 69, 72, 75, 79, 80, 82, 83, 84, 88, 92, 104, 110, 111, 114, 119, 122, 124, 137, 155, 157, 159, 165, 176, 177, 184, 192, 196, 203, 212

Direito 2, 4, 5, 6, 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 101, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 146, 147, 148, 156, 157, 159, 163, 164, 165, 166, 176, 180, 183, 186, 187, 202, 204, 205, 206, 207, 208, 213, 214, 230

Direito à saúde 4, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 41, 43, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 54, 58, 73, 98, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 131, 132

Direitos fundamentais 5, 1, 2, 8, 9, 10, 12, 13, 20, 43, 45, 46, 48, 49, 61, 66, 67, 69, 71, 73, 75, 91, 93, 95, 104, 105, 107, 112, 113, 117, 118, 120, 123, 124, 125, 158, 163, 183

Direitos sociais 9, 11, 48, 50, 51, 63, 67, 75, 76, 93, 95, 96, 98, 104, 111, 119, 124, 162, 200

E

Espaço público 168

Estado democrático 1, 2, 8, 11, 15, 18, 23, 27, 28, 48, 51, 71, 104, 148, 156, 163, 183

G

Georges Gurvitch 6, 156, 157, 162, 163, 166, 167

J

Judicialização da saúde 4, 6, 33, 42, 108, 112, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 125, 130, 131

Jurisdição Constitucional 1, 2, 10, 12, 13

Justiça 5, 2, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 20, 21, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 51, 66, 67, 112, 114, 116, 117, 118, 119, 127, 130, 133, 135, 136, 137, 139, 143, 144, 181, 182, 183, 184, 190, 191, 197, 200

M

Mediação 5, 6, 15, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 108, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 135, 136, 144

Mediação de conflitos 24, 28, 108, 113, 114, 115, 117

Medicamento 5, 29, 32, 34, 35, 36, 38, 40, 126, 128

Meio ambiente 5, 67, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 98, 119, 161

P

Pandemia 4, 5, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 38, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 68, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 88, 89, 126, 129, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 153, 154

Políticas públicas 4, 6, 8, 12, 13, 32, 46, 49, 71, 74, 78, 120, 121, 129, 145, 147, 148, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 166, 167, 169, 170, 171, 173, 182, 183, 184, 191, 193, 200, 203, 228

R

Regime previdenciário 105, 202, 204, 205, 210

Responsabilidade civil 5, 44, 45, 46, 47, 50, 53, 57, 58, 60, 61, 120

S

Saúde 4, 6, 2, 5, 6, 13, 15, 16, 18, 21, 22, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 87, 88, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 103, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 158, 160, 161, 162, 176, 189, 203, 207, 208, 209

Saúde da mulher 4, 6, 145, 146

Saúde pública 6, 15, 16, 18, 21, 22, 28, 45, 48, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 58, 72, 73, 77, 87, 88, 110, 111, 112, 118, 121, 122, 125, 126, 127, 130, 131

Saúde suplementar 6, 36, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 117, 118

Seguridade social 4, 7, 32, 91, 92, 96, 97, 98, 107, 111, 148, 202, 203, 204, 207, 208, 209, 210, 211, 213

Sustentabilidade 5, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 72, 75, 76, 77, 82, 84, 85, 145, 166

T

Trabalhador rural 7, 202, 203, 208, 210, 211, 212, 213, 214

Tutela de urgência 29, 37, 38, 41

V

Vacinação 5, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 54, 55, 58, 60

Violência de gênero 7, 145, 147, 149, 152, 153, 154

Vírus 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 48, 57, 58, 68, 80, 81, 83, 84, 85, 87, 88, 126, 129, 146

Vulneráveis 5, 1, 2, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 31, 67, 147, 150, 151

FUNÇÃO POLÍTICA E SOCIAL DO DIREITO

e teorias da constituição

-  www.atenaeditora.com.br
-  contato@atenaeditora.com.br
-  [@atenaeditora](https://www.instagram.com/atenaeditora)
-  www.facebook.com/atenaeditora.com.br

FUNÇÃO POLÍTICA E SOCIAL DO DIREITO

e teorias da constituição

 www.atenaeditora.com.br
 contato@atenaeditora.com.br
 @atenaeditora
 www.facebook.com/atenaeditora.com.br


Ano 2022

I